

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez informando que el día 22 de febrero de 2024, a las 5:00 pm, vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar la demanda, allego escrito, sin embargo, la Defensora de Familia alude a una inhabilidad para actuar.

FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIA

Auto No. 390



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, marzo diecinueve (19) del dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 63001311000220230039500 – EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: MARIA ANGELICA GONZALEZ GARIZABA en calidad de representante legal de S.A.L.G. y E.M.L.G
EJECUTADO: MARLON FRANY LEON HERNANDEZ

De la revisión del expediente encuentra el despacho que, la Dra. María Elena Osorio Castro quien actúa en calidad de defensor de Familia extraprocesal del ICBF Centro Zonal Armenia Norte de la Regional Quindio, y en representación de las menores referenciadas, manifiesta que se encuentra incurso en una inhabilidad especial contemplada en el art 34 de la ley 2220 de 2022, para continuar con el trámite del proceso al haber fungido como conciliadora en la actuación que fueron partes ejecutante y ejecutado.

Ante la situación planteada y teniendo en cuenta que quien alude la inhabilidad es la misma persona que impetró la demanda, se hace necesario oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Armenia Norte, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a designar a otro Defensor de Familia con el fin de que se pronuncie respecto de la labor iniciada o en su defecto avale la labor efectuada.

La presente decisión se adopta con el fin de velar por los derechos de las menores involucradas, dejando claro que de no obtenerse pronunciamiento alguno se procederá al rechazo de la demanda, reiterando que la actuación surtida fue iniciada por quien se encontraba inhabilitada para actuar.

Por secretaria, líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00375d17cc95fe88df920991b5540ec336708efbba945569c990aa8ff7fc014**

Documento generado en 19/03/2024 10:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>